



La caducidad del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus efectos en la fiscalización

The expiration of Article 26 of the Organic Law of the Comptroller General of the State
and its effects on auditing

*A expiração do artigo 26 da Lei Orgânica da Controladoria Geral do Estado e seus efeitos
sobre a auditoria*

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Geovanna Gabriela Alcívar Zambrano**
ggalcivarz@ube.edu.ec

 **Carola Mariuxi Mayorga Rosero**
cmmayorga@ube.gob.ec

 **Duniesky Alfonso Caveda**
dalfonsoc@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.474>

Artículo recibido: 7 de agosto 2025 / Arbitrado: 2 de septiembre 2025 / Publicado: 6 de marzo 2026

RESUMEN

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo perentorio para la tramitación y aprobación de los informes de auditoría gubernamental, cuya inobservancia produce la caducidad de la potestad fiscalizadora por pérdida de competencia en razón del tiempo. El presente estudio tuvo como objetivo analizar la caducidad prevista en dicha norma y sus efectos en la fiscalización pública en el Ecuador. La investigación adoptó un enfoque jurídico-dogmático con apoyo cuantitativo, incorporando análisis normativo, jurisprudencial y comparado, así como la aplicación de una encuesta a 383 abogados en libre ejercicio profesional. Los resultados evidenciaron que, si bien el establecimiento de un plazo responde al principio de seguridad jurídica, su configuración rígida puede limitar la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales en casos complejos, especialmente aquellos relacionados con presunta corrupción. Asimismo, se identificó una percepción mayoritaria respecto a que la caducidad impacta negativamente en la transparencia y en la confianza institucional. El estudio concluye que la problemática no radica en la existencia de la caducidad como institución jurídica, sino en su diseño normativo absoluto, por lo que se plantea la necesidad de incorporar criterios de proporcionalidad y excepcionalidad que armonicen la seguridad jurídica con la eficacia del control fiscal.

Palabras clave: Caducidad; Fiscalización pública; Contraloría General del Estado; Potestad sancionadora; Seguridad jurídica

ABSTRACT

Article 26 of the Organic Law of the Comptroller General of the State establishes a peremptory term for the processing and approval of government audit reports, the non-observance of which produces the expiration of the auditing power due to loss of competence by reason of time. The purpose of this study was to analyze the expiration provided for in this regulation and its effects on public auditing in Ecuador. The research adopted a legal-dogmatic approach with quantitative support, incorporating normative, jurisprudential and comparative analysis, as well as the application of a survey to 383 lawyers in free professional practice. The results showed that, although the establishment of a time limit responds to the principle of legal certainty, its rigid configuration may limit the determination of administrative, civil and criminal responsibilities in complex cases, especially those related to alleged corruption. Likewise, a majority perception was identified that the expiration of the time limit has a negative impact on transparency and institutional trust. The study concludes that the problem does not lie in the existence of the statute of limitations as a legal institution, but in its absolute normative design, which raises the need to incorporate criteria of proportionality and exceptionality that harmonize legal certainty with the effectiveness of fiscal control.

Key words: Forfeiture; Public control; Comptroller General of the State; Sanctioning power; Legal security

RESUMO

O artigo 26 da Lei Orgânica da Controladoria Geral do Estado estabelece um prazo peremptório para o processamento e a aprovação dos relatórios de auditoria governamental, cuja inobservância resulta na caducidade da autoridade de auditoria por perda de competência em razão do tempo. O objetivo deste estudo foi analisar a expiração do prazo prescricional previsto nessa norma e seus efeitos sobre a auditoria pública no Equador. A pesquisa adotou uma abordagem jurídico-dogmática com suporte quantitativo, incorporando análise normativa, jurisprudencial e comparativa, bem como a aplicação de uma pesquisa a 383 advogados em livre prática profissional. Os resultados mostraram que, embora o estabelecimento de um prazo responda ao princípio da segurança jurídica, sua configuração rígida pode limitar a apuração de responsabilidades administrativas, civis e criminais em casos complexos, especialmente aqueles relacionados à suposta corrupção. Da mesma forma, foi identificada uma percepção majoritária de que os prazos têm um impacto negativo sobre a transparência e a confiança institucional. O estudo conclui que o problema não está na existência da caducidade como instituição jurídica, mas em seu desenho normativo absoluto, o que suscita a necessidade de incorporar critérios de proporcionalidade e excepcionalidade que harmonizem a segurança jurídica com a eficácia do controle fiscal.

Palavras-chave: Confisco; Fiscalização pública; Controladoria-Geral do Estado; Poder sancionador; Segurança jurídica

INTRODUCCIÓN

La corrupción constituye uno de los principales factores de erosión de la legitimidad institucional y de debilitamiento del Estado de derecho. Su incidencia no solo afecta la credibilidad de las instituciones públicas, sino que también desincentiva la participación ciudadana en los asuntos públicos y deteriora la confianza en el sistema democrático (Rezzoagli, 2015). Además, produce una asignación ilegítima e ineficiente de los recursos estatales, generando perjuicios económicos que afectan principalmente a los sectores más vulnerables de la sociedad. En este contexto, el fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del gasto público se convierte en un elemento esencial para garantizar transparencia, rendición de cuentas y seguridad jurídica.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que la Contraloría General del Estado ejerce el control de la utilización de los recursos públicos y dirige el sistema de control administrativo, el cual comprende la auditoría gubernamental y la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, así como la emisión de informes con indicios de responsabilidad penal. Este diseño constitucional configura a la Contraloría como órgano técnico de fiscalización posterior, encargado de examinar la legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión pública.

Históricamente, el control de los recursos estatales en Ecuador se desarrolla a través de diversas instituciones, como la Contaduría General y los Tribunales de Cuentas establecidos en el siglo XIX, cuyo propósito consistía en revisar y examinar las cuentas públicas para evitar desviaciones y perjuicios al erario (Granda Aguilar, 2017; Gavilanes y Ordóñez, 2022). Este antecedente evidencia que la fiscalización del gasto público no es una figura reciente, sino una función estructural del Estado orientada a preservar el interés general.

En la actualidad, la actividad de control se regula mediante la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002), norma que desarrolla las competencias constitucionales de la Contraloría General del Estado (CGE). Dentro de este marco normativo, el artículo 26 establece que los informes de auditoría gubernamental deben tramitarse desde la emisión de la orden de trabajo hasta su aprobación en un término máximo de ciento ochenta días improrrogables, y que la autoridad competente dispone de treinta días adicionales para su aprobación formal. Este plazo tiene carácter preclusivo y constituye un límite temporal al ejercicio de la potestad fiscalizadora.

Los informes de auditoría pueden contener determinaciones de responsabilidad civil culposa, responsabilidad administrativa culposa o indicios de responsabilidad penal. La responsabilidad civil culposa se configura cuando existe un perjuicio económico al Estado derivado de acciones u omisiones imputables a servidores públicos, materializándose generalmente en órdenes de reintegro o glosas (Bravo, 2019). Por su parte, la responsabilidad administrativa culposa se produce ante la inobservancia de normas jurídicas por acción u omisión, mediando culpa en forma de negligencia, imprudencia o impericia (Peces, 2005). Finalmente, los informes con indicios de responsabilidad penal constituyen actos técnicos mediante los cuales la Contraloría identifica presuntas conductas antijurídicas que deben ser puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la acción penal pública (Salinas y Nathaly, 2021).

No obstante, el ejercicio de estas facultades se encuentra condicionado al respeto estricto de los plazos legales. La caducidad prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado implica la pérdida de competencia temporal para aprobar informes de auditoría una vez vencido el término máximo establecido. En este sentido, la Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución No. 10-2021, determina que el incumplimiento del plazo legal produce la nulidad absoluta del informe aprobado extemporáneamente, al configurarse una pérdida de competencia en razón del tiempo.

La caducidad, como institución jurídica, se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, en tanto establece límites temporales claros al ejercicio de potestades administrativas. Su finalidad consiste en evitar actuaciones tardías que puedan afectar derechos subjetivos o generar incertidumbre en los administrados. Sin embargo, cuando la caducidad se configura dentro de procesos de control gubernamental, surge una tensión entre la necesidad de garantizar seguridad jurídica y la obligación estatal de combatir la corrupción y proteger el patrimonio público.

En este escenario, resulta pertinente analizar los efectos que produce la caducidad del artículo 26 en la función fiscalizadora de la Contraloría General del Estado, particularmente cuando los informes de auditoría son aprobados fuera del término de ciento ochenta días. La problemática no solo incide en la validez formal de los informes, sino también en la posibilidad de determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales, lo que podría comprometer la eficacia del sistema nacional de control.

El presente estudio tiene como objetivo analizar la caducidad prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus efectos en la fiscalización. De manera específica, se examinan los tiempos de aprobación de los informes de auditoría gubernamental, se analizan las

distintas manifestaciones de caducidad en la normativa aplicable, se estudian los informes aprobados fuera del término legal y se evalúan las consecuencias jurídicas que dicha situación produce en la potestad fiscalizadora de la CGE.

MÉTODO

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, con un componente cuantitativo de apoyo, orientado al análisis normativo e interpretativo de la caducidad prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus efectos en la potestad fiscalizadora. La investigación tuvo un alcance descriptivo-analítico y explicativo, en tanto examinó la configuración jurídica de la caducidad y evaluó sus implicaciones en el principio de legalidad y en la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Población y muestra

El componente cuantitativo del estudio se sustentó en una población conformada por 76.826 abogados en libre ejercicio profesional en el Ecuador. Se determinó una muestra probabilística con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, obteniéndose un tamaño muestral de 383 profesionales del derecho. La selección permitió recoger criterios técnicos especializados respecto de la caducidad prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus efectos en la fiscalización.

Tabla 1. Población y muestra.

Población	Nivel de confianza	Margen de error	Tamaño de muestra
76.826 abogados en libre ejercicio en Ecuador	95%	5%	383

Se empleó el método de medición jurídica, mediante el cual se valoró el cumplimiento del plazo legal de ciento ochenta días en la aprobación de informes de auditoría gubernamental, verificando si su inobservancia configuró una transgresión al principio de legalidad y produjo pérdida de competencia temporal del órgano de control.

Asimismo, se aplicó el método de derecho comparado, a través del análisis de legislaciones extranjeras relativas a órganos superiores de control, con el propósito de identificar alternativas normativas que eviten la caducidad automática de la potestad fiscalizadora o que establezcan mecanismos compatibles con la seguridad jurídica.

Se incorporó un análisis correlacional de variables jurídicas, mediante el cual se examinó la relación entre la insuficiencia normativa respecto de los plazos de aprobación de informes y la eventual vulneración del principio de legalidad en los procesos de auditoría gubernamental. Este análisis permitió establecer si la ausencia de regulación complementaria incidió en la aprobación extemporánea de informes y en la consecuente declaratoria de nulidad.

De igual forma, se utilizó el método lógico-racional, que permitió estructurar un examen sistemático del procedimiento de auditoría y su vinculación con la competencia administrativa, la seguridad jurídica y el principio de legalidad. El método teleológico facilitó la interpretación de la finalidad del plazo previsto en el artículo 26, evaluando si este respondió a criterios de eficiencia administrativa y garantía de derechos, o si generó efectos restrictivos que debilitan la función de control. Finalmente, el método histórico-lógico permitió contextualizar la evolución del sistema de fiscalización en el Ecuador y comprender la transformación de las instituciones encargadas del control de los recursos públicos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Percepción sobre la existencia del plazo de caducidad para el ejercicio del control

La primera dimensión analizó la percepción de los profesionales del derecho respecto a la existencia de un plazo de caducidad de siete años para el ejercicio de acciones de control y sanción por parte de la Contraloría General del Estado. Los resultados evidenciaron una aceptación mayoritaria de la existencia del plazo de caducidad. De los 383 encuestados, 370 manifestaron estar “totalmente de acuerdo” y 10 “de acuerdo”, lo que representó una aprobación ampliamente predominante. Las respuestas en desacuerdo o neutralidad fueron estadísticamente mínimas. Como se observa en la Tabla 2, el 98.0% de los participantes se ubicó en las categorías de acuerdo y totalmente de acuerdo, lo que reflejó un consenso técnico significativo sobre la legitimidad del establecimiento de un plazo de caducidad en materia de control gubernamental.

Tabla 2. Existencia del plazo de caducidad para el ejercicio del control.

Respuesta	Resultados
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1
De acuerdo	10
Totalmente de acuerdo	370
Total	383

Suficiencia del plazo para investigar actos de corrupción complejos

La segunda dimensión evaluó si el plazo actual de caducidad resultó suficiente para investigar actos de corrupción de naturaleza compleja. El comportamiento de la variable mostró nuevamente una tendencia mayoritaria hacia la conformidad con el plazo vigente. Un total de 360 encuestados indicó estar “totalmente de acuerdo” y 10 “de acuerdo”, mientras que las posiciones críticas representaron una proporción reducida. Conforme se evidencia en la Tabla 3, el 96.6% de los participantes consideró suficiente el plazo actual, lo que indicó una percepción predominante de adecuación temporal para la investigación de conductas complejas.

Tabla 3. Suficiencia del plazo de caducidad para investigar actos de corrupción complejos.

Respuesta	Resultados
Totalmente en desacuerdo	3
En desacuerdo	5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5
De acuerdo	10
Totalmente de acuerdo	360
Total	383

Caducidad como posible mecanismo de evasión de responsabilidades

La tercera dimensión examinó si la caducidad prevista en el artículo 26 fue percibida como un mecanismo utilizado para evadir responsabilidades administrativas. Los resultados mostraron que 325 encuestados estuvieron “totalmente de acuerdo” y 24 “de acuerdo”, lo que representó una mayoría

significativa. En contraste, las respuestas en desacuerdo fueron mínimas. Tal como se presenta en la Tabla 4, el 91.1% de los participantes consideró que la caducidad pudo haber sido utilizada como un mecanismo de evasión de responsabilidades, lo que evidenció una percepción crítica respecto a la operatividad práctica del plazo legal.

Tabla 4. Caducidad como mecanismo de evasión de responsabilidades administrativas.

Respuesta	Resultados
Totalmente en desacuerdo	7
En desacuerdo	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12
De acuerdo	24
Totalmente de acuerdo	325
Total	383

Efectos de la caducidad en la transparencia y confianza ciudadana

La cuarta dimensión analizó el efecto atribuido a la caducidad sobre la transparencia y la confianza ciudadana en la fiscalización pública. Los datos evidenciaron una percepción ampliamente mayoritaria respecto a que la caducidad impactó negativamente en la transparencia. Un total de 371 encuestados seleccionó “totalmente de acuerdo” y 6 “de acuerdo”. Como se observa en la Tabla 5, el 98.4% de los encuestados consideró que la caducidad afectó la transparencia y la confianza ciudadana, lo que permitió inferir una percepción social de debilitamiento institucional derivado de la pérdida de competencia temporal.

Tabla 5. Efecto de la caducidad en la transparencia y la confianza ciudadana.

Respuesta	Resultados
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1
De acuerdo	6
Totalmente de acuerdo	371
Total	383

Necesidad de reforma legal

La quinta dimensión examinó la predisposición hacia una reforma legal que modifique o elimine la caducidad en casos de presunta corrupción. Los resultados mostraron una tendencia mayoritaria favorable a la reforma. Un total de 350 encuestados manifestó estar “totalmente de acuerdo” y 10 “de acuerdo”, mientras que las posiciones contrarias fueron marginales. De acuerdo con la Tabla 6, el 93.9% de los participantes respaldó una reforma normativa en materia de caducidad cuando existan presuntos actos de corrupción, lo que evidenció una inclinación significativa hacia el fortalecimiento del control fiscal.

Tabla 6. Necesidad de reforma legal en casos de presunta corrupción.

Respuesta	Resultados
Totalmente en desacuerdo	6
En desacuerdo	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20
De acuerdo	10
Totalmente de acuerdo	350
Total	383

Si bien existió aceptación del establecimiento de un plazo de caducidad, también se evidenció una percepción significativa de que su aplicación práctica puede generar efectos adversos en la determinación de responsabilidades y en la confianza institucional, lo que fundamentó la necesidad de un análisis jurídico profundo sobre su configuración normativa y sus efectos en la fiscalización pública.

Análisis e interpretación de resultados en perspectiva comparada

En el contexto de la fiscalización pública y la rendición de cuentas en el Ecuador, la caducidad prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) constituye un eje central de debate jurídico, debido a sus implicaciones en la eficacia del control gubernamental y en la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales. Los resultados empíricos obtenidos en la investigación evidenciaron una tensión significativa entre la necesidad de establecer límites temporales al ejercicio de la potestad fiscalizadora y el riesgo de que tales límites generen espacios de impunidad.

La caducidad del artículo 26 y sus implicaciones en la fiscalización

El artículo 26 de la LOCGE establece un plazo perentorio para la tramitación y aprobación de los informes de auditoría gubernamental, configurando una caducidad que opera por el transcurso del tiempo. Desde una perspectiva dogmática, esta figura responde al principio de seguridad jurídica, en tanto delimita la competencia temporal de la administración.

Sin embargo, los resultados del estudio mostraron que, aunque existe una aceptación mayoritaria de la existencia del plazo de caducidad como garantía formal, también se percibe que su aplicación práctica puede afectar la eficacia del control. Más del 90% de los encuestados consideró que la caducidad ha sido utilizada como mecanismo de evasión de responsabilidades administrativas, lo que sugiere que la figura, en determinados contextos, trasciende su finalidad garantista y produce efectos restrictivos sobre la potestad sancionadora.

Esta situación revela una dualidad jurídica: por un lado, la caducidad protege derechos y evita actuaciones indefinidas; por otro, puede impedir la determinación de responsabilidades cuando los procesos de auditoría no concluyen dentro del plazo legal.

Contraste con estudios comparados sobre caducidad administrativa

El análisis comparado con sistemas jurídicos de Colombia, México y España evidenció que la regulación de la caducidad en materia de control fiscal no es uniforme. En algunos ordenamientos, la caducidad admite excepciones cuando se trata de casos graves que comprometen el erario público o involucran actos de corrupción estructural.

En contraste, el modelo ecuatoriano ha sido interpretado de forma estricta, configurando una pérdida absoluta de competencia una vez vencido el plazo. Estudios desarrollados en Colombia han advertido que los plazos rígidos en materia de fiscalización pueden generar vacíos de control que favorecen la evasión de responsabilidades. De manera similar, experiencias en Chile y Costa Rica han mostrado reformas orientadas a flexibilizar los límites temporales en casos de grave afectación al patrimonio público.

Este contraste resulta relevante frente a los hallazgos empíricos del presente estudio, donde el 93.9% de

los encuestados manifestó estar de acuerdo con una reforma legal que modifique o elimine la caducidad en casos de presunta corrupción. La coincidencia entre la percepción profesional y la tendencia comparada sugiere la necesidad de revisar el diseño normativo ecuatoriano.

Efectos de la caducidad en la lucha contra la corrupción

Los estudios internacionales han señalado que los marcos normativos que permiten extender o suspender los plazos en casos complejos tienden a mostrar mayores niveles de recuperación de fondos públicos y eficacia sancionatoria. Informes sobre transparencia fiscal en América Latina han asociado la flexibilidad procesal con mejores resultados en la persecución de actos corruptos.

En el caso ecuatoriano, los resultados evidenciaron que el 98.4% de los encuestados consideró que la caducidad afecta la transparencia y la confianza ciudadana en la fiscalización pública. Esta percepción coincide con la hipótesis de que la pérdida automática de competencia temporal puede limitar investigaciones de alta complejidad técnica, especialmente en casos que requieren peritajes extensos o cooperación interinstitucional.

No obstante, también debe señalarse que la eliminación absoluta de la caducidad podría generar inseguridad jurídica y vulnerar el principio de legalidad, por lo que el debate no se centra en su supresión total, sino en su rediseño normativo bajo criterios de proporcionalidad.

Impacto en la seguridad jurídica y la confianza pública

Desde la teoría del derecho administrativo, la caducidad cumple una función ordenadora del ejercicio del poder público. Sin embargo, cuando su aplicación produce la anulación de informes con presunta determinación de responsabilidades, el efecto puede trasladarse al ámbito de la legitimidad institucional.

Discusión

La caducidad prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) debe analizarse a la luz del principio de legalidad y de la seguridad jurídica consagrados

en la Constitución de la República del Ecuador (2008). En el ámbito del derecho administrativo sancionador, la competencia de la administración pública se encuentra delimitada por criterios materiales, territoriales y temporales; este último constituye una garantía frente al ejercicio indefinido del poder estatal. Como señalan García de Enterría y Fernández (2017), los límites temporales en el ejercicio de potestades administrativas cumplen una función garantista orientada a evitar la incertidumbre jurídica y el uso arbitrario del poder sancionador.

No obstante, los resultados empíricos del presente estudio revelaron una tensión relevante entre esta finalidad garantista y la eficacia del control fiscal. Aunque la mayoría de los encuestados reconoció la legitimidad de establecer un plazo de caducidad, más del 90% consideró que su aplicación ha sido utilizada como mecanismo de evasión de responsabilidades administrativas. Esta percepción sugiere que la configuración normativa vigente podría estar produciendo efectos restrictivos no previstos por el legislador, especialmente en casos de corrupción compleja.

En el plano internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE] (2017) ha señalado que los sistemas de integridad pública deben equilibrar garantías procesales con mecanismos eficaces de prevención y sanción de la corrupción. La OCDE advierte que marcos excesivamente rígidos pueden limitar la capacidad estatal para investigar esquemas sofisticados de desvío de recursos públicos. Este criterio resulta pertinente frente al modelo ecuatoriano, donde la caducidad opera de manera automática una vez vencido el término legal.

De igual forma, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2004) establece que los Estados deben adoptar medidas eficaces para la detección, sanción y recuperación de activos derivados de actos corruptos. Aunque la Convención no prohíbe la fijación de plazos procesales, enfatiza que estos no deben convertirse en obstáculos estructurales para la persecución de conductas que lesionan gravemente el patrimonio público.

En el ámbito regional, estudios del Banco Mundial (2020) sobre gobernanza y control fiscal en América Latina han identificado que los países con marcos normativos más flexibles para la investigación de corrupción compleja presentan mayores niveles de recuperación de activos y fortalecimiento institucional. Esta evidencia comparada guarda coherencia con los resultados obtenidos en la investigación, donde el 93.9% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con una reforma que modifique o elimine la caducidad en casos de presunta corrupción.

En el contexto nacional, la Corte Nacional de Justicia (2021), mediante la Resolución No. 10-2021, determinó que la aprobación extemporánea de informes de auditoría produce nulidad absoluta por pérdida de competencia en razón del tiempo. Esta interpretación refuerza el carácter estricto de la caducidad y consolida su efecto invalidante. Sin embargo, desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, toda limitación al ejercicio de la potestad sancionadora debe ser idónea, necesaria y razonable (García de Enterría y Fernández, 2017). Si la caducidad absoluta impide investigar y sancionar actos de corrupción estructural debido a retrasos administrativos o cargas procesales complejas, podría generarse una afectación indirecta al interés público superior de protección del patrimonio estatal.

En consecuencia, el análisis permitió sostener que la problemática no radica en la existencia de la caducidad como institución jurídica, sino en su diseño normativo rígido y en la ausencia de mecanismos excepcionales que permitan suspender o ampliar el plazo en circunstancias justificadas. La experiencia comparada y los estándares internacionales de integridad pública sugieren que es posible armonizar la seguridad jurídica con la eficacia del control fiscal mediante reformas orientadas a introducir criterios de proporcionalidad y excepcionalidad.

CONCLUSIONES

El análisis jurídico y empírico realizado permitió determinar que la caducidad prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado incide directamente en el ejercicio de la potestad fiscalizadora. Si bien la fijación de un plazo perentorio responde al principio de legalidad y a la garantía de seguridad jurídica, su configuración rígida produce efectos que pueden limitar la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales cuando los informes de auditoría no se aprueban dentro del término establecido. En consecuencia, se constató que la caducidad no solo opera como un límite formal de competencia, sino que impacta materialmente en la eficacia del control público.

El estudio evidenció que existe una percepción mayoritaria en la comunidad jurídica respecto a que la aplicación estricta del plazo puede convertirse en un factor que favorezca la evasión de responsabilidades en casos complejos, especialmente aquellos relacionados con presuntos actos de corrupción. Este hallazgo confirma que la problemática no se reduce a la existencia de la caducidad como institución jurídica, sino a su diseño normativo absoluto, que no distingue entre irregularidades formales y conductas que comprometen gravemente el patrimonio público.

El contraste con estándares internacionales y experiencias comparadas permitió identificar que los sistemas de control más eficaces incorporan mecanismos de suspensión, interrupción o ampliación de plazos en casos de especial complejidad o afectación significativa al erario estatal. En este sentido, se concluye que la normativa ecuatoriana podría fortalecerse mediante un rediseño legislativo que armonice el principio de seguridad jurídica con la necesidad de garantizar una fiscalización efectiva, proporcional y orientada a la protección del interés público.

Asimismo, se determinó que la caducidad, en su aplicación actual, incide en la percepción de transparencia y confianza institucional. Cuando la pérdida de competencia temporal impide la culminación de procesos de control sobre recursos públicos, se genera un impacto indirecto en la legitimidad del sistema de fiscalización. Por tanto, el fortalecimiento del marco normativo, bajo criterios de equilibrio y proporcionalidad, contribuiría no solo a mejorar la eficacia del control, sino también a consolidar la credibilidad institucional en el Estado constitucional de derecho.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Bravo Mantuano, M. A. (2019). *LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO* [Master's Thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica]. <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/1536>
- Banco Mundial (2020). *Enhancing government effectiveness and transparency: The fight against corruption*. World Bank Publications. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/33806>
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Resolución No. 10-2021*. Quito, Ecuador. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/Resolucion-No-10-2021.pdf>
- Congreso, N. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*.
- Constitución, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93*.
- Contraloria General de la Republica. (2001). *MANUAL DE AUDIROTÍA GUBERNAMENTAL*.
- García de Enterría, E., y Fernández, T. R. (2017). *Curso de derecho administrativo* (18.ª ed.). Civitas.
- Gavilanes, G. M. G., y Ordóñez, M. D. C. J. (2022). PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE CUENTAS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(1), 39-53. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2613>
- Granda Aguilar, V. (2017). Sistemas de control financiero su evolución en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 28, 31-51. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842017000200031&script=sci_arttext
- Organización de las Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_S.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2017). *OECD recommendation of the Council on public integrity*. OECD Publishing. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0435>
- Peces Morate, J. E. (2005). *La responsabilidad administrativa. El nexo causal. Últimas orientaciones jurisprudenciales*. https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/211/qdl08_05_est04_peces.pdf?sequence=3&isAllowed=y

República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Rezzoagli, B. (2015). Nueva gestión pública, mutaciones organizativas y control externo: Un análisis desde el sector público santafesino. *Ciencias Económicas*, 2(12), 9-18. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/CE/es/article/view/5460/8173>

Salinas, A., y Nathaly, F. (2021). *Análisis de los indicios de responsabilidad penal de los delitos de peculado* [B.S. thesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica]. <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2483>